**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCION DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO**

# **CAPÍTULO I**

# **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y tiene por objeto establecer el Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jalisco, así como regular su coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con fundamento en los artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 9, 10, 49, 75, 94, 100, 102, 208, 213, 215, y 222, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 77 fracción ll, 90, 91, 99, y 106, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos I y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52, y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 25, 26 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Artículos 37 fracción ll, 40 fracción ll, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de creación, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción para que las autoridades competentes prevengan investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción de conformidad con la ley general de responsabilidades Administrativas y la ley Responsabilidades políticas y administrativas de Estado de Jalisco.

**Artículo 3**.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

1. **Comité Coordinador:** Comité Coordinador Municipal Anticorrupción;
2. **Órgano Interno de Control**: Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_;
3. **Comité de Participación Social:** Representación delConsejo Municipal para la Participación Ciudadana y Popular;
4. **Entes Públicos**: El Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal y los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
5. **Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
6. **Ley General:** Ley General Sistema Nacional Anticorrupción;
7. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;
8. **Sistema Municipal Anticorrupción:** Sistema Municipal Anticorrupción de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jalisco; y
9. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo 4.-** Son sujetos del presente Reglamento, Gobierno Municipal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal

**Artículo 5.-** Son objetivos de este Reglamento:

1. Integrar el Sistema Municipal Anticorrupción.
2. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, Comité Coordinador y el Comité de Participación Social, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
3. Observar, atender e implementar las recomendaciones e instrumentos de planeación que emanen del Sistema Nacional y Sistema Estatal.
4. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Estatal.
5. Establecer las bases mínimas, para la prevención, disuasión, detección y corrección de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.
6. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

**TÍTULO SEGUNDO**

# **CAPÍTULO II**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, por faltas administrativas que la Ley señala en materia de corrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar las actividades municipales, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Tiene por finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades municipales en la materia.

Las políticas públicas y lineamientos que establezca el Comité Coordinador, por sí mismo o producto del Sistema Estatal, deberán ser implementadas por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 7.- EL SISTEMA MUNCIPAL ANTICORRUPCION SE INTEGRA POR:**

1. Comité Coordinador.
2. Comité de Participación Social.

La representación y funciones del **Comité de Participación Social** será asumida preferentemente por el **Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular será, a la vez, quien presida el Sistema Municipal Anticorrupción**.

**Artículo 8.-** El Comité Coordinador se integrará al menos por las personas titulares de las siguientes instancias:

1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular.
2. El Órgano Interno de Control; y
3. La Unidad de Transparencia;

En dado caso que se determine la integración de otras instancias de la administración pública municipal central deberá prevalecer una conformación impar.

La persona que presida el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular será, a la vez, quien presida el Sistema Municipal Anticorrupción. Dicha presidencia será honorífica.

La persona titular del Órgano Interno de Control estará a cargo de la Secretaría Técnica; en caso de que su estructura administrativa lo permita la persona titular del Órgano Interno de Control designará para las funciones de la Secretaría Técnica a una persona de su equipo de trabajo; quien será responsable de las actas, acuerdos, archivos y demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

Los cargos de Presidente del Comité Coordinador y del Secretario Técnico serán honoríficos.

**Artículo 9.-** El Comité Coordinador tendrán las siguientes atribuciones:

1. Proponer la emisión de la normatividad interna que considere necesaria para el correcto desempeño de sus funciones;
2. Establecer las bases y principios para efectiva coordinación de sus integrantes.
3. Elaborar su Plan Anual de Trabajo;
4. Emitir un Informe Anual de Actividades que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
5. Convocar por medio de la Secretaria Técnica a petición de la Presidencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
6. Convocar a titulares de los Entes Públicos para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;
7. Formular propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;
8. Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos;
9. Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
10. Proponer mecanismos de cooperación para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas y, en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción.

**Artículo** 10.- El Plan Anual de Trabajo deberá contener los proyectos de política pública, acciones para la coordinación entre instancias, programas e iniciativas que se les equiparen que tengan por objeto cumplir con las competencias del Sistema Municipal Anticorrupción. El Plan Anual de Trabajo deberá partir de un diagnóstico de las necesidades que presente el municipio en la materia; en su diseño, creación y puesta en funcionamiento se asegurará la participación social, la articulación entre instancias y será público.

El Plan Anual de Trabajo no representará ni supondrá decisiones ejecutivas ni administrativas, las políticas públicas, programas y acciones que en él se contemplen deberán ser enviados a la o el Presidente Municipal para su discusión eventual aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** El Informe Anual de Actividades será el resultado de las evaluaciones realizadas por las personas que integren el Sistema Municipal Anticorrupción sobre su Plan Anual de Trabajo y será aprobado por la mayoría, con la posibilidad de realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del Informe Anual de Actividades. En este se deberá incluir un balance sobre el uso de presupuesto en relación a las actividades desempeñadas.

**Artículo 12.-** El Comité Coordinador celebrará por lo menos una sesión pública ordinaria cada tres meses, además de las extraordinarias que se considere convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia del Sistema por medio de la Secretaría Técnica, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación, la convocatoria, el orden del día y los materiales motivo de la sesión deberán ser enviados preferentemente vía correo electrónico a las personas integrantes de Sistema Municipal Anticorrupción.

El Comité Coordinador observará al menos las siguientes consideraciones:

**I.-** Para poder sesionar válidamente, el Comité Coordinador requerirá la asistencia de la persona que presida el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular. Sus acuerdos deberán estar fundados, motivados y se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto de calidad recaerá en la persona que presida el Comité Coordinador.

**II.-** Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

**III.-** Podrán participar con voz. pero sin voto, aquellas personas en el Comité Coordinador, a través de su Presidencia, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**CAPÍTULO III**

# **DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 14.-** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Municipal Anticorrupción:

1. Representar al Comité Coordinador;
2. Presidir y convocar las sesiones del Comité Coordinador;
3. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaria Técnica;
4. Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
5. Presentar para su aprobación y publicación el Informe Anual de Actividades;
6. Entregar el Informe Anual de Actividades al Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y demás resultados, basado en el Plan Anual de Trabajo;
7. La demás que le designe el Comité Coordinador.

**CAPÍTULO IV**

# **DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 15**.- El Secretario Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;
2. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones; en caso de que la figura recaiga en el titular del Órgano Interno de Control, está condición no aplica;
3. Levantar el acta de las sesiones;
4. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Coordinador
5. Apoyar a la presidencia y al Comité Coordinador;
6. Dar cuenta al Comité Coordinador de las comunicaciones recibidas;
7. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados;
8. Las demás que le conceda el presente Reglamento y los ordenamientos aplicables; y
9. La demás que prevea el Comité Coordinador y le designe el Presidente.

**Artículo 16.-** El Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.

**CAPITULO V**

**DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA y POPULAR.**

**Artículo 17.** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular, además de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, coadyuvará en cumplir los objetivos del Comité Coordinador en materia de anticorrupción y transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo 14.** Para efectos del presente ordenamiento, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular, tiene las siguientes atribuciones:

1. Determinar su operación interna;
2. Nombrar anualmente de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente;
3. Participar en la elaboración del Plan Anual de Trabajo del Comité Coordinador, a través de su Presidencia;
4. Acceder a la información que genere el Sistema Municipal Anticorrupción;
5. Proponer al Comité Coordinador a través de su Presidente o en las sesiones del Sistema Municipal Anticorrupción, acciones en materia de anticorrupción, transparencia, integridad, ética pública, participación ciudadana que fortalezcan las funciones del Sistema Municipal Anticorrupción.
6. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
7. Las demás que establezca la normativa aplicable.

**Artículo 15.** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular sesionará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese las presentes adiciones en la Gaceta Municipal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en funciones a los \_\_\_\_\_ días de su publicación en la Gaceta Municipal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**TERCERO**. Una vez publicado el presente Reglamento, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.